

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY*

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 3480 – ORGÁNICA DE MINISTERIOS
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD E INTEGRACIÓN**

Artículo 1.- SUSTITÚYESE el Artículo 1 de la Ley 3480 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- El Poder Ejecutivo Provincial contará para la atención y despacho de los asuntos de su competencia con los siguientes Ministros Secretarios:

- a) de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
- b) del Ministerio de Gobierno;
- c) del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;
- d) del Ministerio de Desarrollo Social;
- e) del Ministerio de Salud y Ambiente;
- f) del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación;
- g) del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria;
- h) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- i) del Ministerio de Seguridad;
- j) del Ministerio de la Igualdad e Integración”.-

Artículo 2.- SUSTITÚYESE el Artículo 8 de la Ley 3480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador o Gobernadora en todo lo relativo a la protección integral de las personas en todos los ciclos de la vida: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familias, políticas de derechos humanos, como así también, deporte y recreación, seguridad social, desarrollo humano, economía social y organización comunitaria, y en particular:

- a) promover y fomentar la economía social cooperativismo y mutualismo brindando formación, asesoramiento y apoyatura a los emprendedores, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, generando el perfeccionamiento de la legislación sobre la materia y fiscalizando el cumplimiento de los regímenes legales correspondientes;

- b) ejecutar acciones en lo atinente a la prevención, promoción y asistencia comunitaria, potenciando espacios sociales, comunitarios, ya sean provinciales, municipales o de gestión social, para la promoción de la organización comunitaria y la creación de redes sociales;

...///

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY*

III...2.-

- c) asesorar a los municipios y fomentar la implementación de sistemas de protección de los derechos humanos, en su diversidad en los distintos ciclos de vida;
- d) promover acciones, programas y líneas de trabajo, a través de los municipios, que tiendan a garantizar los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores;
- e) generar y coordinar la política provincial en el área de derechos humanos, interculturalismo y pueblos originarios;
- f) implementar acciones de prevención y asistencia a las personas con discapacidad y a su grupo familiar;
- g) entender en lo referente al deporte, a la actividad física, al turismo y a la recreación social, así como en la organización y participación de competencias deportivas provinciales, nacionales y binacionales;
- h) fomentar acciones de asistencia y promoción nutricional a familias y espacios institucionales, como así también, mecanismos de autoproducción alimentaria;
- i) generar protocolos y líneas de trabajo en articulación con otros organismos para la atención de la emergencia social y climática;
- j) coordinar con organismos nacionales y provinciales la instrumentación de las políticas sociales;
- k) articular con las provincias y países limítrofes la aplicación de acuerdos nacionales e internacionales de protección de personas;
- l) entender e intervenir en la administración y control de los sistemas de previsión y seguridad social, en la supervisión de la Caja de Previsión Social y ratificar los nombramientos, promociones, traslados y/o remociones del personal en general de dicho Organismo;
- m) entender en las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y Loterías para Obras de Acción Social". -

Artículo 3.- INCORPÓRASE el Artículo 10 quáter al Capítulo III de la Ley 3480, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 quáter.- Le Compete al Ministerio de la Igualdad e Integración asistir al Gobernador o Gobernadora en todo lo concerniente a las materias de su competencia y en particular a:

1. Entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas provinciales para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y para asistir integralmente a las víctimas en todos los ámbitos en que se desarrollan las relaciones interpersonales.

...///

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY*

///...3.-

2. Entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad, diversidad e integración.
3. Entender en la representación de la provincia de Santa Cruz en temáticas vinculadas con géneros y diversidad sexual ante los Organismos Nacionales o Internacionales.
4. Coordinar y articular con otros ministerios, entes y organismos de la Provincia y con los municipios, para asegurar la transversalidad de las políticas de género, igualdad, diversidad e integración, constituyéndose en órgano rector de las mismas.
5. Coordinar, en el marco de su competencia con otros ministerios y organismos de la Provincia el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.
6. Entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad, diversidad e integración.
7. Entender en la suscripción de convenios con municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de género, igualdad, diversidad e integración.
8. Entender en el relevamiento, registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de violencia y desigualdad por razones de género.
9. Entender en el diseño e implementación de las políticas de formación y capacitación en materia de género, igualdad, diversidad e integración para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado.
10. Entender en el diseño e implementación de investigaciones y estudios de género, igualdad, diversidad e integración para el desarrollo de las políticas públicas provinciales.
11. Entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad, diversidad e integración.
12. Entender y coordinar el diseño de políticas para el abordaje y la prevención de distintos tipos de violencia.
13. Intervenir en la promoción de condiciones igualitarias de inserción y desarrollo en el ámbito laboral, género y diversidades.

...///

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de
LEY*

///...4.-

14. Coordinar acciones con el Ministerio de Salud y Ambiente, en materia de acceso a derechos sexuales y reproductivos, la promoción de consejerías en salud sexual, aplicación de protocolos de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y de la Ley Nacional 25929 de parto humanizado.
15. Coordinar acciones con el Consejo Provincial de Educación en materia de instrumentación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley Nacional 26150 y en la incorporación de la perspectiva de género a los contenidos curriculares, de manera transversal.
16. Intervenir, en coordinación con las áreas de derechos humanos provinciales, en las políticas de prevención y erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral Ley Nacional 26842, en conjunto con los organismos competentes en la materia.
17. Entender en la aplicación de la Ley Nacional 27499 de capacitación obligatoria en género para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.
18. Articular con las instituciones y organismos competentes los mecanismos necesarios para la aplicación de la Ley Nacional 27452.
19. Entender en los mecanismos que aseguren la participación de todas las organizaciones sociales en la formulación de las políticas, monitoreo y acciones del Ministerio."

Artículo 4.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir y/o asignar las partidas respectivas y realizar las pertinentes modificaciones del presupuesto que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 5.- VIGENCIA. Establécese que la presente entrará en vigencia dentro de los noventa (90) días de su promulgación, una vez aprobada su estructura orgánica.-

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS: 28 de abril de 2022.-



Pablo Enrique NOGUERA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



Karina Alejandra NIETO
VICEPRESIDENTA 1º
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RÍO GALLEGOS, 12 MAYO 2022

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se aprueba la **MODIFICACIÓN** de la Ley 3480 Orgánica de Ministerios – Creación del Ministerio de la Igualdad e Integración;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 0564/22, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3778** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, mediante la cual se aprueba la **MODIFICACIÓN** de la Ley 3480 Orgánica de Ministerios - Creación del Ministerio de la Igualdad e Integración, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
a/c. del Desp. de la Jefatura de Gabinete de Ministros



Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora